

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS
SECRETARÍA

CLL. 23 No. 7-36 Piso 3º Bogotá, D. C. Tel. 2822891

ALCALDESA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría General

Fecha: 22-04-2014 Hora: 04:27 PM
Por favor contestar a este correo No. 1-2014-17955
Folios: 1 Anexos: 32 FOLIOS

Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil catorce (2014)

Oficio No 1173-14

Doctora:
Dra. MARÍA MERCEDES MALDONADO
ALCALDESA MAYOR DE BOGOTÁ ENCARGADA
Carrera 8 No. 10 – 65 Palacio Liévano
Ciudad

REFERENCIA: Acción de Tutela No. 110012203000201400572 00
ACCIONANTE: OSCAR AUGUSTO VERANO MUÑOZ
ACCIONADO: PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Dr. JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN y PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN Dr. ALEJANDRO ORDOÑEZ MALDONADO

De la manera más comedida me permito comunicarle que la Sala Especializada en Restitución de Tierras, siendo el Magistrado Ponente el **Dr. OSCAR HUMBERTO RAMIREZ CARDONA**, mediante fallo de tutela calendarado 21 de abril de 2014, resolvió:

PRIMERO: CONCEDER la solicitud de amparo constitucional formulada por el ciudadano **OSCAR AUGUSTO VERANO**, en relación con los derechos a elegir y ser elegido y al debido proceso internacional, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. **SEGUNDO: ORDENAR** al señor **PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, Dr. JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN** que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta sentencia, deje sin efectos el Decreto 570 del 20 de marzo de 2014, y en consecuencia, tome las decisiones a que haya lugar para el acatamiento de la medida cautelar 374-13 proferida por la CIDH en la Resolución 05 del 18 de marzo de 2014. **TERCERO:** Comuníquese la presente decisión a los intervinientes por el medio más expedito, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991. **CUARTO:** En caso de no ser impugnada esta sentencia, remítase las actuaciones a la Corte Constitucional para una eventual revisión.

Remito copia de la citada providencia contentiva en 32 folios.

Cordialmente,


PIEDAD HCLANDA MORELOS MUÑOZ
SECRETARIA



Lo anterior, implica necesariamente aplicar las garantías del proceso penal, entre las cuales se mencionan en el salvamento de voto: i) el derecho a contar con un intérprete o traductor, ii) el derecho a defenderse personalmente o a ser asistido por un defensor de su confianza o por uno proporcionado por el Estado, iii) el derecho a contar con el tiempo y los medios adecuados para la preparación de la defensa, iv) el derecho a obtener la comparecencia de peritos o testigos que puedan arrojar luz sobre los hechos, v) el derecho a recurrir el fallo ante juez o tribunal superior.

El análisis de convencionalidad del que se viene hablando, al armonizar las normas constitucionales sobre derechos humanos y las propias normas de la Convención Americana de Derechos Humanos, permitirían a partir del principio de la integralidad del derecho, resolver situaciones como la presente preservando la seguridad jurídica y sobre todo materializando la obligación del Estado de adoptar las medidas legislativas, judiciales, administrativas, políticas o de cualquier otra índole, tendientes a garantizar el goce y ejercicio efectivo de la totalidad de los derechos contemplados en la Convención Americana de Derechos Humanos, con lo que se aseguraría la adecuación de las actuaciones internas del propio Estado a los estándares internacionales a los que se ha obligado.

DECISIÓN

Por lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en Sala Civil de Decisión, especializada en Restitución de Tierras, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER la solicitud de amparo constitucional formulada por el ciudadano **OSCAR AUGUSTO VERANO**, en relación con los derechos a elegir y ser elegido y al debido proceso internacional, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR al señor **PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, Dr. JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN** que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta sentencia, deje sin efectos el Decreto 570 del 20 de marzo de 2014, y en consecuencia, tome las